

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.  
PROVINCIA 9,00

NÚMERO SUELTO 0,25 Centimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración. Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco centimos de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen más suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTIE OFICIAL  
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 5)

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN

Al Sr. Vizcaíno las instancias dirigidas por la Cámara Oficial de Comercio y Obras de la Unión Mercantil Industrial de Madrid en solicitud de que se dicte una disposición fijando las horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales desde las nueve a las veintiuna del día durante el periodo comprendido por el Real decreto de 28 de Marzo último, en el que se determina el adelanto de la hora legal en sesenta minutos.

Considerando los innegables perjuicios que al Comercio en general se ocasionan por la aplicación de los preceptos del mencionado Real decreto, en virtud del cual han de cerrarse los establecimientos mercantiles en los momentos principalmente dedicados por los compradores para sus adquisiciones al terminar sus ocupaciones habituales;

Considerando que, dada la precaria situación por que atraviesa la vida mercantil en las circunstancias actuales, aún se reduce más por la aplicación de la disposición dicha, de un modo sensible, las operaciones comerciales;

Considerando que durante la temorada del astio el cierto prematuro de las tiendas causa grandes molestias al público en general, por obligarle a adquirirlos objetos y mercancías que le son necesarios a horas en que la temperatura es muy elevada;

Considerando que es necesario respetar en todos sus extremos el descanso de doce horas interrumpido que concede a la dependencia mercantil la Ley de 4 de Julio de 1918, así como las dos horas fijadas para la comida de los dependientes, —S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, que a partir de la fecha de esta disposición, y hasta el dia 6 de Octubre

próximo, los dueños de los establecimientos mercantiles podrán retrasar en una hora las fijadas para la apertura y cierre, siempre que se conceda a la dependencia el descanso que determina la leyenda de Julio de 1918, con sujeción a los preceptos de la misma y del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, así como el de dos horas ininterrumpidas destinadas a la comida de los dependientes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919. —Goicoechea

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del dia 4 de Mayo)

## Comisión provincial de Oviedo

## (Acta de ANUNCIO)

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta intentada celebrar para el suministro de 100 toneladas de carbón con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el semestre del corriente año, la expresada Corporación en sesión de 2 de actual, acordó celebrar una tercera subasta, con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al mismo precio, tipo y condiciones que sirvió de base para la anterior, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 26 de Noviembre último y 11 de Abril próximo pasado, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates de esta Diputación a las doce del dia 20 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el segundo semestre del año actual de 1919, y cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

—Lo que se hace público a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que desean interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Mayo de 1919.—P. A. de la C. P. el Vicepresidente accidental, Agustín F. Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Urias.

(Real num. 1.426 si no se cambia la fecha de la subasta)

La expresada Corporación aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 750 Kilogramos de carcasas, 1.600 de guayaquil, 1.750 idem de azúcar, 20 idem de canela, 1.250 idem de jabón, 250 idem de degla y 60 toneladas de carbón con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el segundo semestre del año actual, hallándose aquél de manifiesto

en la Secretaría de dicha Corporación los días 29 y 30 de Junio de 1919. Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante dicha Comisión acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 3 de Mayo de 1919.—P. A. de la C. P. el Vicepresidente accidental, Agustín F. Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Urias.

R. al núm. 1.425

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el segundo semestre del corriente año, la expresada Corporación en sesión de 2 de actual, acordó celebrar una tercera subasta, con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al mismo precio, tipo y condiciones que sirvió de base para la anterior, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 26 de Noviembre último y 11 de Abril próximo pasado, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates de esta Diputación a las doce del dia 20 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el segundo semestre del año actual de 1919, y cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta:

Cinco quintales métricos de torcino, a 6 pesetas kilogramo.

Tres quintales métricos de grasa, a 6 pesetas el kilogramo.

Ciento veinticinco quintales métricos de patatas, a 27 pesetas uno.

Veinticinco quintales métricos de garbanzos, a 155 pesetas uno.

Setecientas kilogramos de aceite, a 1,90 pesetas uno.

Diez quintales métricos de arroz, a una peseta uno.

Medio quintal métrico de lideos, a 1,35 pesetas kilogramo.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco centimos de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen más suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Tres quintales métricos de pimiento, a 4,25 pesetas el kilogramo.

Cuarenta quintales métricos de sal, a 15 pesetas uno.

Trescientos kilogramos de bacalao, a 4 pesetas uno.

Cuatro hectolitros de vino blanco superior, a 115 pesetas uno.

Venticinco kilogramos de café, a 5,50 pesetas uno.

Cincuenta kilogramos de bizcochos, a 4,59 pesetas uno.

Dos mil quinientos kilogramos de habas, a 0,75 pesetas uno.

Siete mil quinientos kilogramos de leche, a 0,50 pesetas uno.

Condiciones especiales para cada artículo.

## TOCINO SALADO

1.º La fianza provisional será de 150 pesetas y la definitiva de 300 pesetas.

2.º El tocino ha de ser de tocino del país o de Galicia del año salado, bien seco, limpio y exento de carne.

3.º El contratista queda obligado a entregar el tocino por entregas enteras en los días y horas que señalen los Directores de los establecimientos y en las cantinas designadas por estos pedidos.

4.º Si el tocino no fuese como la muestra, no reuniendo alguna de las condiciones señaladas, será devuelto en el acto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y que se ajuste en un todo a las referidas condiciones, y de no verificarlo procederá inmediatamente el Director del establecimiento donde esto ocurría a adquirirlo de los puestos públicos, y el importe será deducido de la cantidad que deba percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

## GRASA ENMAMA

1.º La fianza provisional será de 90 pesetas y la definitiva de 180 pesetas.

2.º La grasa será de cerdo, fresca sin salar en rama, exenta y bien limpia.

3.º La fianza provisional será de 168,75 pesetas y la definitiva de 337,50 pesetas.

2.º Las patatas serán sanas, limpias, exentas de todo retoño o

vástagos, del tamaño y clase igual a las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo desecharadas las que no fueran como dichas muestras.

#### GARBANZOS

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 193,87 pesetas y de 387,50 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> Los garbanzos serán sanos, de buena cochura, entrando de 150 a 155 en hectogramo y de clase igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate para ser examinada por los licitadores, y una vez adjudicada se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

#### ACEITE

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 66,50 pesetas y de 133 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> El aceite ha de ser de olivo, claro, de buen color, sin mezcla alguna de coco, cacahuet, sésamo ni otra sustancia, con exclusión de toda borra o sedimento y cuya acidez no excederá de la que señala el Laboratorio municipal para los aceites destinados al consumo público y ha de ser en un todo igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y una vez adjudicado este artículo, se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

#### ARROZ

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 50 pesetas y de 100 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de Belloch, número cinco e igual en un todo a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate y que una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contiene la muestra.

#### FIDEOS

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 3,32 pesetas y de 6,75 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas y la harina ha de ser de primera clase y han de ser iguales, en un todo, a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

#### PIMIENTO

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 63,75 pesetas y de 127,50 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, seco, sin aceite ni mezcla de ningún género y de calidad igual a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

#### SAL

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> La sal estará limpia y exempta de todo cuerpo extraño, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

#### VINO BLANCO SUPERIOR

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 32 pesetas y de 64 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> El vino blanco será el denominado superior, de un año por lo menos, elaborado, no admitiéndose encabezado ni enyesado con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra que estará de manifiesto en el remate y una vez adjudicado este, se sellará el frasco o botella que contengan la muestra.

#### BACALAO

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 60 pesetas y de 120 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> El bacalao será del llamado Escocia primera, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate, debiendo hacerse la entrega por bacaladas enteras.

#### CAFE

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 6,37 pesetas y de 13,75 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> El café ha de ser tostado, en grano, sin mezcla alguna, de Puerto Cabello, superior e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y cuyo frasco se cerrará y sellará una vez sea adjudicado este artículo.

#### BIZCOCHOS

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 11,25 pesetas y de 22,50 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> Los bizcochos serán elaborados con todo esmero, no empleando otra sustancia azucarada que el azúcar de caña o de remolacha e iguales en todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

#### HABAS

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 93,75 pesetas y de 187,50 pesetas la definitiva.

2.<sup>a</sup> Las habas serán de las llamadas comunes; llevarán, por lo menos dos meses recogidas, enteras, blancas, limpias y sin manchas, exentas de toda que esté podrida o maleada, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate y una vez adjudicado este se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

#### LECHE DE VACA

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 187,50 pesetas y la definitiva de 375 pesetas.

2.<sup>a</sup> La leche será de vaca, ordenada en el día y haciéndose diariamente la entrega en la cantidad pedida. Examinada con el lacto-densímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche a la temperatura de 15 grados centígrados, una graduación superior a 29 grados. El cremómetro de Chevaliere ha de marcar 90,10 de sus divisiones a una temperatura que no sea inferior a 15 grados.

Para el suministro de todos estos artículos son aplicables las condiciones tercera cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes a cada artículo.

Si a pesar de estas condiciones alguno de los artículos de esta subasta fuera de dudosa pureza, se remitirá al Laboratorio municipal para su examen, y de no ser admisible, los gastos que origine el análisis serán de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ...., que vive en la calle de ...., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ...., para la subasta del artículo (o artículos) necesario (o necesarios) en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo (o artículos) (citando aquí por separado cada uno de ellos) al precio de ..... el kilogramo, litro o quintal métrico, según clase o peso de cada artículo (Las cantidades en letra).

#### Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.<sup>o</sup> de la Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 5 de Mayo de 1919.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Vicepresidente A., Agustín F. Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Urias.

R. al núm. 1.429

#### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 17, de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desecharadas aquellas proposiciones que estén integradas por medio de pólizas.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo once de dicha Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la sala de remates de la Excelentísima Diputación, al señor Presidente de la Mesa el día señalado para el acto, según determina la Regla 4.<sup>a</sup> del citado artículo 17.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo

sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrita y firmada por el licitador la siguiente: «Pro...de..., (y a continuación el objeto de la misma).

4.<sup>a</sup> Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaría de Fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, y serán en metálico, en valores o en signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.<sup>a</sup> Este contrato comenzará tan pronto se formalice, siendo su duración de seis meses, a partir de la fecha indicada; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 11, para obtener la excepción reglamentaria.

8.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar según proceda.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no presta la fianza definitiva o no compareciese a formalizar el contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10.<sup>a</sup> En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o de

finitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre detenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11.<sup>a</sup> El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así también como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12.<sup>a</sup> Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13.<sup>a</sup> En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de la subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales, en un todo, el contratista.

14.<sup>a</sup> Las contratas serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15.<sup>a</sup> El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16.<sup>a</sup> Las faltas en que pudiera incurrir el rematante serán corregidas con una multa, hasta 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario o conveniente.

Dichas multas, y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante, serán hechas efectivas:

1.<sup>a</sup> Del importe de la fianza.

2.<sup>a</sup> De los demás bienes del rematante.

3.<sup>a</sup> De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17.<sup>a</sup> El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar, previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19.<sup>a</sup> El cumplimiento de las cuestiones que se susciten al cum-

plimiento, negligencia rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía administrativa.

20.<sup>a</sup> El contratista queda obligado a suministrar en más o en más el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21.<sup>a</sup> El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte o lo estipulado en el mismo.

22.<sup>a</sup> Si se retrase el pago del suministro, por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23.<sup>a</sup> El contratista tiene la obligación de residir en la Capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24.<sup>a</sup> En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas, en los respectivos establecimientos, facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el correspondiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25.<sup>a</sup> A toda subasta podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Diputación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes a que se hace referencia, es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26.<sup>a</sup> El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

#### Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha dispuesto se saque a subasta pública la conducción diaria del correo en automóvil de ida y vuelta entre las Oficinas del Ramo de Oviedo y Cangas de Tineo, con hijuela de Tineo a Cangas de Tineo, por el tipo máximo de cuarenta mil pesetas anuales y demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno y que se halla de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo y estafetas de Grado, S. las, Tineo, Cangas de Tineo y Pola de Allande.

La subasta tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo ante el jefe de la misma el día cinco de Junio próximo a las once horas, admis-

tiéndose proposiciones en esta Administración principal y estafetas antes dichas durante las horas de oficina, excepto el último día que podrá hacerse hasta las diecisiete o sea el día treinta y uno del corriente.

A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber depositado en la Caja General de depósitos de Oviedo la cantidad de ocho mil pesetas, 20 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de clase undécima en la forma siguiente:

#### Modelo de proposición:

Doña F..., de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo cuantas veces sea necesario entre las Oficinas de Oviedo y Cangas de Tineo, e hijuela de Tineo a Cangas de Tineo y viceversa, por el precio de..., (letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para resguardo de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1919.—  
El Administrador principal, Federico Graceli.

R. al núm. 1.430

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Piloña

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento en las sesiones del día 2, 3 y 4 de Marzo último y 19 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Reclutamiento.

##### Reemplazo de 1919

Número 1 Manuel Espina Peláez.

4 Manuel Prida Valdés.

6 Joaquín Prida Fernández.

7 Manuel Laria Longo.

8 Manuel Alonso Camino.

9 Fernando Muñiz Parte.

10 Luis González García.

11 Manuel Sevares Martino.

12 Cesáreo Martínez Iglesias.

13 José Junco Cabal.

16 Fermín Sierra Riego.

18 José Zaraloso Rodríguez.

19 Luciano Molina.

21 Modesto Forcelledo Corral.

22 Antonio Fernández Suárez.

23 Rafael Fabián Díaz.

24 José Martínez Joglar.

26 Ignacio Ardisana Vallejo.

29 José Cuesta Alvarez.

30 Amador Blanco Suárez.

31 José Faza Cuyar.

34 José Sabas Rodríguez.

36 Luis García González.

37 José Palomo Blanco.

38 Manuel Pérez Collado.

39 Ramón Alonso Alonso.

40 Félix Baragaña Marina.

42 Elias Meana Díaz.

43 Manuel Alvarez Marina.

44 José Sánchez Valle.

- 45 Luis Blanco Peruyero.
- 47 Alfonso Escobio Escobio.
- 50 Manuel Coballes Aladro.
- 52 José Torga García.
- 53 Antonio Rincón Bustos.
- 54 Jacinto Cuera González.
- 56 José Blanco Cuesta.
- 57 Salvador Pintueles Solis.
- 59 Nicanor Canga Allende.
- 62 Severino Alonso Huerta.
- 63 Joaquín Cueto Allende.
- 67 José López Sánchez.
- 68 Luis Alvarez Vejar.
- 70 José Díaz Fuente.
- 73 Angel Cuello Villar.
- 74 Eduardo Prida Huerta.
- 75 Adriano Blanco Fernández.
- 76 José Fernández.
- 77 Joaquín Fernández Bárcena.
- 78 Manuel Pumarada Matas.
- 79 Enrique Huerta Llano.
- 82 José Blanco Espina.
- 85 José Naredo Fresno.
- 87 José Coballes Fresno.
- 88 Manuel Viyello Figaredo.
- 92 Eulogio Coya Pérez.
- 94 José Fernández Zarabozo.
- 95 Luis Rodriguez Sieres.
- 96 Jacinto Catrón Rodríguez.
- 97 José Molina Cobina.
- 99 Enrique Cantora Parajón.
- 100 Máximo Espina Reguero.
- 104 César González González.
- 105 Antonio Amieva Sariego.
- 106 Bernardo Collado Escobio.
- 107 Manuel Collado Zarabozo.
- 108 Enrique Martín Cibrián.
- 110 Valentín Crespo Peruyero.
- 111 José Tuya Escobio.
- 112 Luis Collado Cueva.
- 114 Manuel Collado Llerandi.
- 115 Isidoro Fernández Crespo.
- 116 José Pérez Fernández.
- 117 Enrique Fernández Casquero.
- 118 Jesús Matas.
- 119 José Melendreras Peláez.
- 120 Elias Tolivia Diego.
- 121 Antonio Sánchez Fresno.
- 122 Jerónimo Sierra Sierra.
- 123 Manuel Valle Villar.
- 124 Segundo Arena Ardavin.
- 126 Elias Villa Cortino.
- 129 Alberto Díaz San Miguel.
- 130 Antonio Buria Blanco.
- 131 Manuel Matas Sierra.
- 132 José González Valle.
- 134 José Rodríguez Rebollar.
- 135 Celestino Huerta Sieres.
- 136 Manuel Muñiz González.
- 139 Adolfo Martínez Llana.
- 140 Luis Fernández Molina.
- 141 Enrique Cocaña Puerta.
- 142 Secundino Valdés Joglar.
- 143 José Joglar Blanco.
- 144 Agustín Pérez Llana.
- 145 Angel Zarabozo García.
- 146 Manuel Bermúdez Pérez.
- 149 José Valdés Alonso.
- 150 Eugenio Marina Pintueles.
- 151 Manuel González Calvo.
- 152 Emilio Iglesias Canto.
- 153 Elias Villa Díaz.
- 154 Enrique Viyella Martínez.
- 157 Antonio Suárez Bárcena.
- 158 José Joglar Marino.
- 159 Juan Martínez.
- 162 Miguel Ardavin Escandón.

- 163 Antonio Acebal Llano.  
164 José Martínez González.  
165 José Arena Braña.  
167 José Mateo Táran.  
168 Casimiro Alonso San Pedro.  
170 Manuel López Muñiz.  
171 José Noval Blanco.  
172 Angel Sánchez Llana.  
173 Braulio Reguero Peruyero.  
176 José Gutiérrez Arena.  
177 Manuel Pérez Cobiella.  
178 Armando Gutiérrez Forcelledo.  
179 José García.  
180 Angel Cibrián Cepa.  
182 Juan García Suárez.  
183 Adolfo Fernández Calleja.  
184 Adolfo Miguel Cueto.  
185 José Llano García.  
186 Antonio Fernández Cabranes.  
187 Vicente Martín Tejerina.  
189 Maximino Valle Pérez.  
194 Manuel Pérez Moléndiz.  
195 Adolfo Montes Castañedo.  
196 Adolfo Zarabozo Fernández.  
199 Bernardo Martínez Prida.  
200 Luciano Prida Alonso.  
205 Luis Corral Lueso.  
206 Manuel Mateo Samalea.  
207 Manuel García Vigil.  
208 Laureano Martínez Priede.  
209 Timoteo Toyos Zarabozo.  
210 Arturo Onteda Iglesias.  
211 José Martín Pastrana.  
212 Ricardo Cardín Sánchez.  
213 Angel Fernández Prida.  
215 Manuel Rubio Zarabozo.  
216 Manuel García Marina.  
218 Juan Peláez Sánchez.  
221 José Acebal.  
224 Manuel Pintueles Lueso.  
226 Cándido García Figaredo.  
227 Fermín Zarabozo Pérez.  
228 Higinio Sánchez Llano.  
230 Aurelio Gutiérrez González.  
231 José Escandón Palomo.  
232 Benigno Figaredo Otero.  
233 Angel Díaz Coballes.  
236 Román Díaz Faza.  
239 Gerardo Peláez Forcelledo.  
240 Manuel Díaz Granda.  
241 Luis Llerandi Llerandi.  
242 Servando Martínez Bien.  
243 Angel Solares Sánchez.  
244 Ramón Tarano Fernández.  
245 Benjamín Pontón Suárez.  
246 Ceferino Carbajal Fernández.  
248 Francisco Miranda Pardo.  
251 Rafael González Díaz.  
252 Blas Díaz Sierra.  
253 Balbino Balbín Beranda.  
255 Luis Granda Migoya.  
256 Marcelino Huerta Rojo.  
257 Cándido González González.  
258 José Iglesias Pastrana.  
262 Sabino Sánchez Sánchez.  
263 Silvino Rodríguez García.  
264 José Peláez Pérez.

Infiesto, 30 de Abril de 1919.—El Alcalde, José M. Martínez.

R al num. 1.433

#### Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento, en sesión del dia de hoy, acordó anunciar la vacante de Farmacéutico Titular dotada con el haber

anual de 850 pesetas, pagaderas por men-  
sualidades vencidas.

Lo que se hace público por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

Campo de Caso, a 3 de Mayo de 1919.  
—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al num. 1.432

#### CONSEJO DE FAMILIA

D. Secundino Torre y Torre, Presidente del Consejo de familia de los menores Faustino y Esperanza F. Nespral y Rodríguez, herederos de D. Faustino Fernández Nespral y D. Obdulia Rodríguez Zapico.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el dia tres de Mayo de mil novecientos diecinueve, copiada a la letra, dice así:

«En la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, a tres de Mayo de mil novecientos diecinueve, reunido el Consejo de familia de los hijos menores de D. Faustino F. Nespral Coto y D. Obdulia Rodríguez Zapico, difuntos, compuesto por su Presidente D. Secundino Torre y Torre y los Vocales D. Vicente González Vega, don Jesús R. Ponga y D. Alfonso López, ha acordado lo siguiente:

Autorizar al tutor de dichos menores D. Manuel G. Vigil para vender en pública subasta, por razón de utilidad, varias parcelas de terreno, segregadas de las siguientes fincas:

Seiscientos siete y medio metros cuadrados de la finca llamada «Llera rellena», en el precio tipo de mil quinientas dieciocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Otra llamada de «Entre río y vía», de mil seiscientos metros cuadrados, en la cantidad de mil seiscientas pesetas, y una tercera destinada a huerta y bolera, de mil ochocientos metros cuadrados; en tresmil doscientas veinticinco pesetas.

Todas estas fincas radican en Ciaño (Langreo), y los datos se encuentran en la Notaría de don José García Cuervo, de Sama, donde se celebrará la subasta el dia treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecinueve, a las cuatro de la tarde.

Y no habiendo de momento más asuntos de que tratar, se dá por terminado el acto y firman todos, el mismo día mes y año del encabezamiento.

Para que conste, expido la presente en Ciaño, a cinco de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Secundino Torre.

R. al num. 1.434

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los pro-

cedidos que, á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GONZALEZ, José Ramón, de 21 años de edad, natural y vecino de Sardalla, concejo de Ribadesella, en este partido, hijo de Antonio y de María, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para ser oido en causa que se le sigue por disparo y lesiones, ya a constituirse en prisión.

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE PILONA

En poder de D. Adriano Arbasú, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo que se encuentra abandonado en la vía pública y cuya señas son las siguientes:

Capón, un metro treinta centímetros de altura, de diez a doce años de edad, castaño, con pelos blancos en la frente y desherrado de la mano derecha.

Lo que se anuncia por espacio de quince días, a fin de que la persona que acredite ser su dueño, pueda recogerlo mediante el pago de los gastos causados. Pasado dicho tiempo se procederá a la subasta del mismo en estas Consistoriales.

Infiesto, 29 de Abril de 1919.—El Alcalde accidental, Luis Crespo.

R. al num. 1.398-2

#### DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO

Del monte de Muñero, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció el dia veintiseis de Abril último una vaca de la propiedad de Ceferino Fernández González, vecino de Collado Esteban, en Santa Bárbara, cuya res es de las señas siguientes:

Color rojo cerezo, edad como de seis a siete años, alzada 6 charatas aproximadamente, lechosa y sin nación, raza española, de pelo algo fornida hacia el lado izquierdo, se halla de medias carnes y su

valor aproximado es de quinientas pesetas.

Se suplica a la persona, en cuya poder se encuentre lo participe a su dueño para recogerla, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

San Martín del Rey Aurelio, a 2 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Marcelino Suárez.

R. al num. 1.414-2

#### Mútua Asturiana de Accidentes.

##### G I J Ó N Convocatoria.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el dia 18 del actual, acordó convocar a Junta general ordinaria para el dia 15 de Mayo próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta Mútua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado, por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 28 de Abril de 1919.—El Director, R. Prendes del Bust.

#### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el dia 1º de Junio, a las catorce, en que se resolverá validamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias, en la Dirección, Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Secretario, I. Pidal.

#### Compañía del Tranvía

##### Eléctrico de Avilés

Habiendo sufrido extravío los Resguardos nominativos provisionales de acciones de esta Compañía, número 74, comprendivo de 4 acciones, números 1.388 a 1.391, expedido a favor de don Marcelino G. del Río, número 99, comprendivo de una acción, número 1.562, expedido a favor de D. Aurelio B. Fernández, y número 112, comprendivo de dos acciones, números 1.670 y 1.671, expedido a favor de D. Casimiro Solis Rodríguez, se participa a los efectos consiguientes que dichos Resguardos han sido anulados en sus respectivas matrículas, quedando, sin ningún valor ni efecto, a partir de esta fecha, así como que se ha procedido a la expedición y entrega a esos interesados de los Resguardos duplicados de iguales números en sustitución de los extraviados.

Avilés, 1º de Mayo de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo